

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 21 DE JULIO DE 1998

Nº 23,590

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 185

(De 10 de julio de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION, ENCARGADA." PAG. 3

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER,
LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 21-A

(De 2 de julio de 1998)

" POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 25 DE 6 DE MARZO DE 1996 Y SE DICTAN NUEVAS DISPOSICIONES QUE REGLAMENTAN LOS SUBSIDIOS QUE OTORGA EL ESTADO A LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO Y A PERSONAS NATURALES, DEDICADAS AL DESARROLLO DE PROGRAMAS SOCIALES, DIRIGIDOS A GRUPOS VULNERABLES, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL." PAG. 3

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 176

(De 25 de junio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CELSO NASARIO TOMALA SERRANO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA." PAG. 13

RESOLUCION Nº 177

(De 29 de junio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CARMEN ROSA HELIBRON AHUMADA, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 15

RESOLUCION Nº 178

(De 29 de junio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CARLOS ALFONSO BLANCO ARENAS, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 16

MINISTERIO DE SALUD

RESUELTO Nº 03099

(De 3 de julio de 1998)

" ADOPTAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS AMBULANCIAS DEL MINISTERIO DE SALUD." PAG. 17

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

ACUERDO, Nº 1-98

(De 24 de junio de 1998)

" FIJANSE LOS SIGUIENTES MONTOS FIJOS Y VARIABLES DE LA TASA DE REGULACION Y SUPERVISION BANCARIA POR AÑO." PAG. 20

RESOLUCION J.D. Nº 1-98

(De 24 de junio de 1998)

" ELIGESE CON EFECTO INMEDIATO AL DIRECTOR JOSEPH FIDANQUE COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, POR UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA." PAG. 22

RESOLUCION J.D. Nº 2-98

(De 24 de junio de 1998)

" APRUEBASE COMO PRESUPUESTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1998 EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PRESENTADO POR EL SUPERINTENDENTE." PAG. 22

CONTINUA EN LA PAGINA Nº 2

RESOLUCION S.B. N° 1-98

(De 25 de junio de 1998)

" AUTORIZASE EL TRASPASO DE LAS ACCIONES DE BANCO SANTANDER (PANAMA), S.A., EN PODER DE BANCO SANTANDER (COLOMBIA), S.A., EN FAVOR DE HOLBAH MERCHANT COMPANY LIMITED, PROPIEDAD DE BANCO SANTANDER, S.A. DE ESPAÑA." PAG. 23

RESOLUCION S.B. N° 2-98

(De 26 de junio de 1998)

" AUTORIZASE A SWISS BANK CORPORATION (OVERSEAS) S.A., EL CAMBIO DE SU RAZON SOCIAL POR LA DE UBS (PANAMA) S.A." PAG. 24

RESOLUCION S.B. N° 3-98

(De 3 de julio de 1998)

" AUTORIZASE A CHASE INVESTMENT BANK (PANAMA), S.A., LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE SUS OPERACIONES DE NATURALEZA BANCARIA, EXCLUSIVAMENTE." PAG. 25

RESOLUCION S.B. N° 4-98

(De 6 de julio de 1998)

" APRUEBASE EL ESTABLECIMIENTO DE BANCO DEL ISTMO (COSTA RICA), S.A., EN COSTA RICA COMO SUBSIDIARIA DE BANCO DEL ISTMO, S.A." PAG. 26

RESOLUCION FID. N° 6-98

(De 26 de junio de 1998)

" AUTORIZASE A ADMINISTRACION NACIONAL DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, S.A., EL CAMBIO DE SU RAZON SOCIAL POR LA DE " PROGRESO- ADMINISTRADORA NACIONAL DE FONDOS DE JUBILACIONES, PENSIONES Y CESANTIAS, S.A." Y A UTILIZAR LA EXPRESION " PROGRESO" , COMO DENOMINACION COMERCIAL." PAG. 26

RESOLUCION FID. N° 7-98

(De 3 de julio de 1998)

" AUTORIZASE EL REGISTRO DE LA NUEVA RAZON SOCIAL CHASE INVESTMENT (PANAMA), S.A. PARA LOS EFECTOS DE LA LICENCIA FIDUCIARIA Y DE LAS OPERACIONES FIDUCIARIAS." PAG. 27

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**CONTRATO DE CONCESION N° 211-98**

(De 9 de julio de 1998)

" CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA ASOCIACION UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (ULACIT)." PAG. 28

ASAMBLEA LEGISLATIVA**LEY N° 52**

(De 20 de julio de 1998)

" POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 50 DE 1961 Y SE AUMENTA EL SUBSIDIO AL FESTIVAL DE LA POLLERA." PAG. 37

AVISOS Y EDICTOS**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Elroy Altaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panama,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panama, Republica de Panama

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/2.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18,00

Un año en la República B/ 36,00

En el exterior 6 meses B/ 18,00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/ 36,00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 185
(De 10 de julio de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION,
ENCARGADA "

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO : Se designa a MERCEDES ARAUZ DE GRIMALDO, Suplente, como Procuradora General de la Nación, Encargada, del 11 al 19 de julio de 1998, inclusive, por la ausencia de JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ, titular del cargo, quien cumplirá misión oficial fuera del país.

PARAGRAFO : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER,
LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DECRETO EJECUTIVO N° 21-A
(De 2 de julio de 1998)

"Por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo N°25 de 6 de marzo de 1996 y se dictan nuevas disposiciones que reglamentan los subsidios que otorga el Estado a las organizaciones sin fines de lucro y a personas naturales, dedicadas al desarrollo de programas sociales, dirigidos a grupos vulnerables, en todo el territorio nacional".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que diferentes instituciones del Estado otorgan subsidios a un número indeterminado de organizaciones sin fines de lucro, con el propósito de que las mismas cumplan con una finalidad social en beneficio de la comunidad.

Que las erogaciones que hace el Estado, por medio de algunas de sus entidades, para el subsidio de estas organizaciones no lucrativas que brindan servicios a la comunidad, debe ser objeto de una reglamentación que permita un adecuado control del gasto social.

Que mediante Ley N° 42 de 19 de noviembre de 1997, se crea el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, cuyo objetivo es impulsar el desarrollo humano por vía de la participación y la promoción de la equidad, así como la organización, administración, coordinación y ejecución de políticas, planes, programas y diversas acciones tendientes al fortalecimiento de la familia, la comunidad y de los grupos de población de atención prioritaria.

Que entre las políticas que persigue el Estado al final de este milenio, se espera que dichas organizaciones sin fines de lucro, atiendan un mayor número de la población en situación de alto riesgo social, que hasta la fecha han venido atendiendo de acuerdo a los montos de los subsidios suministrados.

DECRETA:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Entiéndase como subsidio la cantidad de dinero que otorga el Estado a las organizaciones sin fines de lucro y personas naturales, debidamente inscritas y reconocidas, establecidas en el territorio nacional y que brindan servicio social en beneficio de la comunidad en situación crítica o de riesgo social.

Los subsidios especiales se darán cuando el Estado considere conveniente la consecución de recursos e infraestructura para la ejecución de programas ya diseñados, y no para mantenimiento del local ni para gastos de pago de planilla, salvo excepciones justificadas autorizadas por el Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos de este Reglamento entiéndase al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia como **Ministerio** y a las organizaciones sin fines de lucro y a las personas naturales, que reciben subsidios estatales para desarrollar programas y servicios sociales y que están debidamente inscritos y reconocidos, como **Subsidiados**.

Artículo 2: Corresponderá al Ministerio, a través del Departamento de Registro y Supervisión de Subvenciones de la Dirección Nacional de Promoción Social y Acción Comunitaria, en coordinación con las Direcciones respectivas, de acuerdo a los procedimientos vigentes:

- a) Regular en todo el territorio nacional los subsidios estatales otorgados a los Subsidiados, según la política trazada por el Órgano Ejecutivo.
- b) Llevar los registros y controles sobre la procedencia de los montos destinados a subsidios, provenientes de las Instituciones del Estado y que se otorgan a los Subsidiados.
- c) Determinar, conjuntamente con las instituciones públicas que otorgan subsidios, las normas administrativas que regirán para su otorgamiento, de acuerdo a las prioridades y necesidades sociales más apremiantes y

urgentes, debidamente señalados en los lineamientos y objetivos promulgados por el Órgano Ejecutivo y contenidas en las políticas del Ministerio.

- d) Efectuar estudios y/o diagnósticos de las situaciones y condiciones de los Subsidiados así como de otros interesados en desarrollar programas sociales.
- e) Atender todo lo referente al recibo y evaluación de solicitudes de subsidios; asignación, disminución, incremento o suspensión de sus montos; establecimiento de los calendarios de recibo de informes y pagos; diseño y operación de la base de datos para el registro y control de los subsidiados.
- f) Autorizar los pagos mensuales y/o trimestrales de los subsidios respectivos, siempre y cuando los interesados hayan cumplido con todos los requisitos que aparecen en el artículo 3 de este Reglamento y el resultado satisfactorio de la evaluación efectuada a la misma.
- g) Mantener actualizado el Banco de Datos con los registros pormenorizados de los Subsidiados.
- h) Supervisar y evaluar el manejo y uso de los subsidios, asignados u otorgados por el Estado a los Subsidiados.
- i) Poner en conocimiento de las autoridades competentes las irregularidades detectadas en los procesos de la administración de los subsidios, que lesionen los derechos de la población atendida.
- j) Establecer los mecanismos de coordinación con las instancias respectivas, atendiendo lo normado en la Ley N°32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y otras leyes concordantes.
- k) Establecer niveles de coordinación periódicas con las entidades del sector público (descentralizadas y municipales), que brindan aportes económicos para el desarrollo de programas y servicios sociales.
- l) Mantener comunicación permanente con los Subsidiados, por medio de informes escritos, circulares, grupos de trabajo interdisciplinarios conformados por las instancias respectivas que intervienen, entre otros.
- m) Cualesquiera otras funciones que le señalen las leyes o los reglamentos en miras de lograr el mejor cumplimiento del desarrollo de programas y servicios sociales.
- n) Determinar los montos mínimos y máximos a otorgarse como subsidio, tomando en consideración la población a beneficiarse y la trascendencia que reviste para la comunidad el programa, planes y proyectos que vayan a ser desarrollados. El Ministerio realizará la clasificación respectiva.

CAPITULO II DE LA SOLICITUD DE LOS SUBSIDIOS

Artículo 3: Todas las organizaciones sociales sin fines de lucro que soliciten Subsidios Estatales por primera vez al Ministerio, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la Dirección Nacional de Promoción Social y Acción Comunitaria el formulario de la solicitud de subsidios y llenar el original y tres (3) copias, con los datos correctos y presentarla a dicha Dirección para su evaluación previa, conjuntamente con los siguientes documentos:
- 1) Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la organización.
 - 2) Historial penal y policivo del Representante Legal.
 - 3) Copia autenticada de la escritura pública, a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde conste que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año, a partir de su inscripción.
 - 4) Certificación del Ministerio de Planificación y Política Económica, que demuestra que es una organización sin fines de lucro.
 - 5) Certificado del Ministerio o del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, de conformidad con la anterior legislación, mediante el cual se reconoce y comprueba el carácter social de la Organización.
 - 6) Informe financiero debidamente refrendado por un contador público autorizado, indicando además, costo - beneficio o proporcionalidad por unidad de la población necesitada y que se beneficiará con los recursos económicos que recibe actualmente o solicita.
 - 7) Programas y Acciones desarrollados desde su constitución en favor de la población objetivo, indicando logros obtenidos, costos, cobertura de la población beneficiada, la procedencia y monto de los recursos económicos y la planilla de recursos humanos.
 - 8) Programas y Acciones a desarrollar a través de los fondos que esperan obtener de los subsidios solicitados, describiendo el período de inicio y finalización, metas a alcanzar, los recursos humanos necesarios, el perfil de la población que será beneficiada, el presupuesto de operación, señalando los recursos económicos provenientes de los subsidios que solicitan, los propios y los de otras fuentes, al igual que el porcentaje del 30% mínimo de cupos institucionales que otorgará al Estado.

Artículo 4: Las personas naturales que soliciten Subsidios Estatales por primera vez, deberán presentar lo siguiente:

- a) Solicitar a la Dirección Nacional de Promoción Social y Acción Comunitaria el formulario de la solicitud de subsidios y llenar el original y tres (3) copias, con los datos correctos y presentarla a dicha Dirección para su evaluación previa, conjuntamente con los siguientes documentos:
- 1) Copia autenticada de la cédula de identidad personal.
 - 2) Historial penal y policivo.

- 3) Presentar tres (3) referencias de personas o instituciones donde haya prestado algún servicio de asistencia social.
- 4) Acreditar su experiencia en obras y actividades de asistencia social.
- 5) Presentar informe detallado de la labor que realizan, la población beneficiada y la institución o instituciones que supervisa o coordina el programa.
- 6) Programas y Acciones a desarrollar a través de los fondos que esperan obtener de los subsidios solicitados, describiendo el período de inicio y finalización, metas a alcanzar, los recursos humanos necesarios, el perfil de la población que será beneficiada, el presupuesto de operación, señalando los recursos económicos provenientes de los subsidios que solicitan, los propios y los de otras fuentes, al igual que el porcentaje del 30% mínimo de cupos institucionales que otorgará al Estado.

CAPITULO III

DE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE SUBSIDIOS

Artículo 5: El Ministerio, una vez recibida la solicitud, procederá a:

- a) Verificar que la solicitud contenga todos los documentos que se requieren para su análisis, anotar la fecha y hora de entrada y efectuar los registros correspondientes del recibo de la misma.
- b) Comprobar si los programas que desarrollará el solicitante, responden al objetivo señalado por el Ministerio.
- c) Efectuar investigaciones para verificar y comprobar la labor de servicio social, la situación económica, administrativa y técnica del solicitante, su capacidad de gestión para el manejo y uso del monto del subsidio solicitado y elaborar un informe sobre la situación real del solicitante.
- d) Analizar el informe sobre la labor de servicio social, situación económica, administrativa y técnica del solicitante, a través del Departamento de Registro y Supervisión de Subvenciones de la Dirección Nacional de Promoción Social y Acción Comunitaria, que recomendará a la Ministra la aceptación o rechazo de la solicitud.
- e) Determinar, mediante la realización de los informes técnicos pertinentes, los beneficios que obtendrá el Estado.
- f) Verificar que el proyecto, planes o programas a desarrollar cuenten con el apoyo de la comunidad y que se encuentren dentro del marco de los planes y programas de desarrollo nacional.
- g) Comunicar al peticionario, la aprobación su solicitud, por medio de una Resolución confeccionada por la Dirección Nacional de Promoción Social y Acción Comunitaria y revisada por la Dirección de Asesoría Legal, que deberá contener lo siguiente:

El tiempo que regirá dicho subsidio, los requisitos y compromisos a los cuales estará sujeta y otros aspectos de carácter administrativo relativos a los retiros, manejo y uso de los montos, así como de sus compromisos y obligaciones para con el Estado.

Parágrafo: En los casos en que no califique se le señalará, mediante Resolución, las causas por las cuales se desestimó la solicitud del subsidio. El interesado podrá interponer recurso de reconsideración a través de apoderado legal especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley N°135 de 1943, reformada por la Ley N°33 de 1946, Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPITULO IV

DEL OTORGAMIENTO, RECIBO Y ASIGNACIÓN DE LOS SUBSIDIOS POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

Artículo 6: Las Instituciones públicas que otorgan subsidios para el desarrollo de programas sociales en beneficio de la comunidad en situación crítica o de riesgo social, a través de los Subsidiados, deberán:

- a) Remitir al Ministerio, copia de la asignación presupuestaria, de cada uno de los Subsidiados a quienes se les otorgó el subsidio, debidamente refrendada por el funcionario responsable.

Artículo 7: Las instituciones públicas que otorgan subsidios para el desarrollo de programas sociales en beneficio de la comunidad en situaciones crítica o de riesgo social, antes de la asignación de los subsidios, deberán:

- a) Remitir en consulta al Ministerio la solicitud de subsidio con los documentos respectivos solicitados por las instituciones públicas.
- b) El Ministerio remitirá a la institución pública otorgante del subsidio un Informe Técnico, indicando los beneficios que el desarrollo de ese programa tendrá para la población que se beneficiará, así como para el Estado y las condiciones técnico - administrativas de los Subsidiados, que garantiza el logro de los objetivos y metas.
- c) La institución pública otorgante del subsidio deberá dejar constancia, al momento de otorgar el subsidio, que el Subsidiado tiene la obligación de cumplir con la cuota del 30% mínima de cupos de la población beneficiada proveniente de los casos detectados por el Ministerio, a través de sus Direcciones Nacionales.
- d) La institución pública otorgante del subsidio deberá emitir una resolución mediante la cual se asigna el subsidio y se establecen los compromisos y obligaciones de los Subsidiados.
- e) Es deber de la institución pública otorgante del subsidio mantener una coordinación permanente con el Ministerio en relación con los subsidios solicitados.

CAPITULO V

DE LOS COMPROMISOS Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUBSIDIADOS

Artículo 8: El Ministerio, a través de la Dirección Nacional de Promoción Social y Acción Comunitaria, determinará los siguientes compromisos y obligaciones que deberán cumplir los Subsidiados, a saber:

- a) Remitir al Departamento de Registro y Supervisión de Subsidios de dicha Dirección, toda la documentación que se describe en el artículo tres (3) acápite "a", la cual debe reposar en el citado Departamento, una vez aprobada la solicitud. Corresponderá al interesado cada seis (6) meses actualizar la documentación referente a los programas y el Certificado del Registro Público donde conste la vigencia de la organización, con sus respectivos timbres.
- b) Presentar a la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio, la solicitud para el primer desembolso mensual, adjuntando los documentos sustentadores de la misma. (Formulario de Gestión de Cobro o Planilla Contra el Tesoro), el cual deberá posteriormente presentar a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Tesoro y al Departamento de Tesorería del Ministerio regulador.
- c) Presentar a la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio, los informes de avance trimestral de su gestión administrativa y financiera, describiendo las actividades de los programas desarrollados, metas alcanzadas, población beneficiada a la fecha, monto global utilizado y el saldo pendiente por invertir al finalizar el trimestre, los cuales estarán sujetos a la verificación y comprobación de dicha Institución.
- d) Los Subsidiados que brindan servicios residenciales de manera permanente o temporal para grupos en situaciones de alto riesgo social, deberán:
 - 1) Suministrar un 30% mínimo de los cupos de su población beneficiada, a disposición del Ministerio, la cual será cubierta de acuerdo a las necesidades detectadas a través de sus Direcciones Nacionales.
 - 2) Adoptar las recomendaciones que emita el Ministerio, sobre los cambios al Sistema Institucional que rige en las organizaciones sin fines de lucro, con el fin de modernizarlo por un Sistema abierto, natural, humanizado, con proyecciones hacia la comunidad, que garantice el desarrollo integral de la población beneficiada bajo su responsabilidad.
 - 3) Modernizar, con la participación de un equipo interdisciplinario, el Sistema de Selección y Evaluación de las situaciones sociales recibidas por la organización, para la colocación o ubicación de la población atendida, conjuntamente con el personal técnico especializado del Ministerio, quienes serán responsables de emitir los criterios para la selección de la población.
- e) Remitir al Departamento de Registro y Supervisión de Subsidios de la Dirección Nacional de Promoción Social y Acción Comunitaria del Ministerio, los cambios de direcciones domiciliarias, teléfono(s), apartado postal o correo electrónico, horario de atención y de los miembros de su Junta Directiva, Asociación o Patronato, responsables de la administración de la organización.
- f) Presentar al Ministerio todas las solicitudes para el incremento de los montos de los subsidios, debidamente justificadas, los cuales serán evaluados, antes de proceder a oficializar acuerdos o compromisos con las fuentes donantes.

- g) Presentar a la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio, informes mensuales de asistencia y puntualidad, vacaciones, incapacidad y otros informes, del personal que labora en su organización y que devengan salarios pagados por dicha Institución.
- h) Brindar, a requerimiento del Ministerio, el apoyo necesario para coadyuvar a la ejecución de los planes y programas que éste desarrolle, dependiendo de las actividades de beneficio social que lleve adelante cada Subsidiado.
- i) Presentar a la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio, los días veinte (20) de cada mes, la Cuenta de Gestión de Cobro o planilla contra el tesoro, y retirar el cheque respectivo en el Departamento de Tesorería.

Artículo 9: Los interesados que solicitan subsidios para la apertura de centros dirigidos a la formación, prevención, orientación y rehabilitación de los grupos en situación crítica o de alto riesgo social estarán sujetos a lo establecido en este Decreto Ejecutivo.

CAPITULO VI DE LAS SUPERVISIONES Y EVALUACIONES DE LOS SUBSIDIADOS

Artículo 10: Corresponderá a la Dirección Nacional de Promoción Social y Acción Comunitaria, a través de su Departamento de Registro y Supervisión de Subsidios, consultar a las Direcciones Nacionales del Ministerio sobre los objetivos y metas que deben alcanzarse a través de los programas y servicios sociales desarrollados por los Subsidiados.

Artículo 11: Corresponderá al Departamento de Registro y Supervisión de Subsidios de la Dirección Nacional de Promoción Social y Acción Comunitaria en coordinación con las Direcciones o Departamentos responsables de cada área poblacional, efectuar las supervisiones y evaluaciones, elaborar los informes correspondientes, presentar la evaluación al administrador de la organización sin fines de lucro o persona natural, para su conocimiento y firma.

Artículo 12: Los Subsidiados serán evaluados dos (2) veces al año, como mínimo, semestralmente, por las unidades técnicas del Ministerio, responsables de cada área poblacional, quienes emitirán los criterios en cuanto al aprovechamiento del subsidio otorgado y de las metas alcanzadas, a través de la ejecución de los programas y servicios. Además, dicha evaluación considerará los siguientes aspectos:

- a) El funcionamiento u operación de la Organización antes del otorgamiento del subsidio.
- b) La documentación presentada para el otorgamiento del subsidio.
- c) La administración y utilización de los subsidios y el porcentaje de cupos otorgados al Estado.
- d) La aplicación del subsidio en el desarrollo de programas, según las actividades desarrolladas, objetivos, metas alcanzadas, población beneficiada, monto ejecutado y cumplimiento.

- e) Los recursos físicos y humanos, tales como: áreas de funcionamiento, capacidad instalada en metros cuadrados, población atendida y empleados existentes.
- f) La captación de otros indicadores sociales que consideren las unidades técnicas del ministerio, responsables de cada área poblacional.

CAPITULO VII DE LA CONTINUIDAD O DISCONTINUIDAD DE LOS SUBSIDIOS

Artículo 13: El Estado continuará suministrando los subsidios a aquellos subsidiados, que cumplen con los requisitos antes señalados y que además:

- a) Están dentro del período fijado por el Ministerio, para recibir dicha aportación.
- b) Han sido evaluados satisfactoriamente y fiscalizados en el manejo y administración de los fondos otorgados correctamente, por el Ministerio y por la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General de la República, respectivamente.
- c) Han ampliado la cobertura de sus programas sociales y por ende su población beneficiada en cumplimiento de la política que establece el Estado, a través del Ministerio.
- d) Están aplicando normas y sistemas de control administrativo y financiero para alcanzar su autogestión.
- e) Cuentan con un recurso humano idóneo en la atención diaria.
- f) Han considerado y dado cumplimiento a los programas de capacitación recomendados por el ministerio, con el fin de alcanzar la eficiencia y su autogestión.
- g) Han cumplido satisfactoriamente con las cuotas señaladas y solicitadas por el Estado, a través del ministerio, referente a la población beneficiada.

Artículo 14: El Estado podrá reducir, suspender o cancelar de manera temporal o permanente el subsidio, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) Por haber recibido durante el período máximo de seis (6) meses el subsidio para el desarrollo de su programa y el mismo no se ha ejecutado.
- b) Por haber sido evaluados y/o fiscalizados insatisfactoriamente en el manejo y administración del subsidio otorgado.
- c) Por haber reducido la cobertura de sus programas sociales.
- d) Por no estar aplicando normas y sistemas de control administrativo y financiero que los conduzca hacia la autogestión.
- e) Por carecer de recurso humano idóneo para brindar los servicios a la población que demanda o exige el desarrollo de los programas.

- f) Por no haber cumplido con los programas de capacitación recomendados por el Ministerio, para ser más eficientes y autogestionables.
- g) Por haber incumplido con la cuota del 30% mínimo de cupos solicitada de la población beneficiada que deben otorgar al Estado, según la actividad que desarrolle el Subsidiado.
- h) Por disolución de la organización beneficiada.
- i) Por incumplimiento de los fines y programas que se esperaban desarrollar e indicados en la solicitud, para el otorgamiento del subsidio o en los entregados trimestral o anualmente.
- j) Por la utilización de los fondos del subsidio, así como el recurso humano asignado por el Ministerio, para otros fines distintos a los solicitados.
- k) Por incurrir en abusos, maltratos o actos que atenten contra la integridad de la población beneficiada y del recurso humano que allí labora.
- l) Por la obtención de lucro en razón de los servicios brindados a la comunidad.
- m) Por la utilización de la organización para fines ilícitos o actividades políticas.
- n) Por reincidencia en el incumplimiento de entrega de los informes solicitados por el Ministerio.
- o) Por incautamiento de sus bienes activos y demás, u ordenado su cierre por autoridad competente a consecuencia de investigación por la comisión de delitos.
- p) Por haber sido condenado por delito doloso, el representante de la organización o la persona natural beneficiada con el subsidio.
- q) Por presentar documentación fraudulenta, en cualquiera de los trámites que conlleva el otorgamiento del subsidio o que solicite el Ministerio en esta materia.

Parágrafo: En los casos en que se reduzca, se suspenda o se cancele el subsidio, se le comunicará al Subsidiado mediante resolución, las causas que dieron origen a tal situación. El interesado podrá interponer recurso de reconsideración a través de apoderado legal especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; según lo establecido en la Ley N°135 de 1943, reformada por la Ley N°33 de 1946, Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15: Corresponderá a cada organización sin fines de lucro de carácter social y a personas naturales Subsidiadas, acogerse a las normas y procedimientos establecidos en este decreto, una vez que sea promulgado.

Parágrafo Transitorio: El Ministerio otorgará un período de seis (6) meses, a los subsidiados, para que adopten las medidas técnicas, administrativas y de infraestructura que garanticen su funcionamiento en forma efectiva y eficiente con miras al desarrollo integral de la población beneficiada.

Artículo 16: Las organizaciones no gubernamentales de carácter social o personas naturales sin fines de lucro, no podrán presentar al Estado, más de tres (3) solicitudes de subsidio para la ejecución de sus programas.

Artículo 17: Los subsidios que otorga el Estado a las organizaciones sin fines de lucro de carácter social y a las personas naturales con el reconocimiento estatal, tendrán una vigencia de dos (2) años prorrogables. Para solicitar la prórroga del subsidio en el Ministerio, el interesado deberá presentar todos los documentos que se le solicitan en el artículo 3, si se trata de persona jurídica o en el artículo 4, si se trata de persona natural.

Artículo 18: Los subsidios que otorga el Estado para el pago del consumo de electricidad, a las organizaciones sin fines de lucro, de carácter social, no excederá el veinte por ciento (20%) del costo del servicio, en atención a lo dispuesto en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

Artículo 19: El Ministerio no otorgará subsidios a las organizaciones sin fines de lucro, de carácter social, para el pago del abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, en atención a lo dispuesto en las leyes especiales sobre esta materia.

Artículo 20: Este Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo N°25 de 6 de mayo de 1996 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 21: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DARIO FERNANDEZ J.
Ministro Encargado de la Juventud, la mujer,
la Niñez y la Familia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 176
(De 25 de junio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, CELSO NASARIO TOMALA SERRANO, con nacionalidad ECUATORIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permanencia Definitiva, autorizado mediante Resuelto No. 1709 del 28 de mayo de 1948.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-10403
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Lloyd Gardner Ramos.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 83 del 3 de abril de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: CELSO NASARIO TOMALA SERRANO
NAC: ECUATORIANA
CED: E-8-10403

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CELSO NASARIO TOMALA SERRANO.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 177
(De 29 de junio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, CARMEN ROSA HEILBRON AHUMADA, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de dos años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 8281 del 2 de octubre de 1989.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-56534.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos A. Archbold Walker.
- f) Certificación expedida por la Embajada de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad, a favor de la peticionaria.
- g) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- h) Copia de la Resolución No. 191 del 22 de julio de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF. CARMEN ROSA HEILBRON AHUMADA
NAC. COLOMBIANA
CED. N° E-8-56534

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones legales y constitucionales que rigen sobre la materia,

RESUELVE :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CARMEN ROSA HEILBRON AHUMADA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 178
(De 29 de junio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, **CARLOS ALFONSO BLANCO ARENAS**, con nacionalidad **COLOMBIANA**, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá. Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.3790 del 5 de septiembre de 1988.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-55860.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Rolando E. Rettaly.
- f) Pasaporte Original, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.36 del 13 de febrero de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: **CARLOS ALFONSO BLANCO ARENAS**
NAC: **COLOMBIANA**
CED: **E-8-55860**

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de **CARLOS ALFONSO BLANCO ARENAS**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE SALUD
RESUELTO N° 03099
(De 3 de julio de 1998)

LA MINISTRA DE SALUD,
en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O :

Que es función del Estado velar por la salud de la población de la República, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que le corresponde al Estado brindar servicios de salud integral a quienes carezcan de recursos económicos;

Que ante una urgencia atendida en una instalación de salud en ocasiones es necesario el traslado del paciente en forma rápida y segura a otra instalación que tenga la capacidad para hacer un diagnóstico preciso o darle solución al problema;

En consecuencia, se

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: ADOPTAR el siguiente Reglamento para el uso de las Ambulancias del Ministerio de Salud:

"PRIMERO: LAS AMBULANCIAS sólo serán utilizadas para el traslado de pacientes desde una instalación sanitaria a otra de mayor complejidad o capacidad resolutive cuando la condición del paciente así lo requiera. De igual forma se utilizará la AMBULANCIA, para el transporte de pacientes desde un sitio distinto a una instalación sanitaria hacia éstas, cuando se determine que los mismos no lo pueden hacer por otro medio de transporte.

SEGUNDO: Los pacientes que sean trasladados en una AMBULANCIA de una instalación a otra, deberán ser acompañados por personal médico o técnico capacitado, que garantice de la mejor manera posible el bienestar y vida del paciente durante el trayecto. Además, el paciente podrá hacerse acompañar de un familiar cuando ello sea factible y conveniente.

TERCERO: La AMBULANCIA deberá tener el emblema o logo de la institución visible y de acuerdo a las reglamentaciones existentes.

CUARTO: Para ser conductor de AMBULANCIAS se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Edad entre 25 y 50 años.
2. Presentar Record Polícivo.

3. Poseer Licencia de Conducir vigente.
4. Certificación de experiencia previa como conductor de ambulancia u otro vehículo a motor.
5. Presentar certificado médico de buena salud física y mental.
6. Tener aptitudes para el cargo y realizar un curso básico de capacitación para la conducción de ambulancias.
7. Realizar un curso básico de primeros auxilios.
8. Someterse a revisión anual de la agudeza visual y auditiva.
9. Tener una conducta cortés y disposición a ayudar a los demás.
10. Someterse periódicamente a exámenes antidoping.
11. Tener conocimientos básicos y elementales de mecánica que le permitan resolver desperfectos mecánicos del vehículo.

QUINTO: No podrán desempeñarse como conductores de ambulancia, personas que tengan problemas de salud tales como:

1. Hipertensión arterial
2. Epilepsia
3. Diabetes mellitus
4. Enfermedad cardíaca
5. Farmacodependencia
6. Otras enfermedades crónicas incapacitantes para conducir.

SEXTO: El conductor de ambulancia desempeñará las siguientes funciones:

1. Inspeccionar diariamente el vehículo, lo cual debe incluir al menos: revisión de la presión de las llantas, del motor, de la cabina, el arranque del motor, funcionamiento de las luces rojas y sirena, niveles de aceite y combustible.
2. *Reservado* Cumplir con el programa de revisiones periódicas establecidas por el Jefe de Transporte de la unidad administrativa en la que preste servicios.

3. Observar estrictamente los reglamentos del tránsito. Podrá exceder el límite de velocidad y desatender algunas señales siempre y cuando:
 - a. No ponga en peligro la vida del paciente que transporte y de las personas que le acompañan.
 - b. No ponga en peligro la vida de peatones y transeúntes o la propiedad de terceros.
 - c. Se podrá desatender las luces rojas de los semáforos y señales de "alto", cuando se tenga la seguridad de que los conductores de otros vehículos cedan el paso.
 - d. No utilice innecesariamente, ni intimide a los demás con la utilización de las señales de urgencia del vehículo (luz roja y sirena).
4. Permanentemente deberá tener presente la imagen corporativa de la institución que representa, por lo que su comportamiento deberá ser siempre ejemplar.
5. Deberá ser discreto en el manejo de la información a la que tenga acceso, relacionada con la labor que desarrolla.

SEPTIMO: En casos de percances o accidentes cuya responsabilidad sea atribuible al conductor de la ambulancia por negligencia en el desempeño de sus funciones, el mismo se hará acreedor a sanciones que pueden ir desde la amonestación verbal o por escrito, hasta la suspensión o destitución del cargo. De igual forma el conductor de ambulancia será responsable de sufragar el costo de los daños producidos al o a los vehículos o propiedades que se afectasen por su culpa.

OCTAVO: El equipo y material básico con los cuales debe estar dotada la ambulancia son:

1. De ventilación y mantenimiento de vías aéreas:
 - a. Oxigenación: catéteres nasales, puntas nasales, máscaras de Venturi, tanques de oxígeno fijo y portátil.
 - b. Succión: equipo de succión fijo y portátil, catéteres de succión nasotraqueales de calibres apropiados para adultos y niños.

Ventilación: Ambú para adultos y niños, tubos endotraqueales y nasofaríngeos.

2. Set de reanimación completo, que deberá ser revisados y repuesto según necesidades.

~~NOVENO~~ NO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su aprobación."

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

GIUSEPPE CORCIONE,
Viceministro de Salud

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
ACUERDO. N° 1-98
(De 24 de junio de 1998)

LA JUNTA DIRECTIVA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 19 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 crea la Tasa de Regulación y Supervisión Bancaria a cargo de los bancos establecidos en Panamá y en favor de la Superintendencia de Bancos; y

Que es función de esta Junta Directiva fijar los criterios para la aplicación de la Tasa de Regulación y Supervisión Bancaria, así como el monto de dicha tasa para el presente año y para los próximos años.

ACUERDA:

ARTICULO 1: MONTO. Fijanse los siguientes montos fijos y variables de la Tasa de Regulación y Supervisión Bancaria por año, así:

1. Para Bancos con Licencia General:

- 1.1 Monto de la porción fija : B/.30,000.00
- 1.2 Monto de la porción variable : B/. 35.00 por cada millón de balboas -o fracción- de activos totales, hasta un máximo de B/.100,000.00 por este concepto de porción variable de tasa.

2. Para Bancos con Licencia Internacional: B/.15,000.00, como porción fija.

3. Para Bancos con Licencia de Representación: B/.5,000.00, como porción fija.

PARAGRAFO: Los Bancos con Licencia General y con Licencia Internacional Adicional quedan sujetos al pago del monto de las porciones fijas de la Tasa de Regulación y Supervisión Bancaria establecida para cada una de estas Licencias según los Numerales 1 y 2 de este artículo, más el monto de la porción variable sobre los activos totales registrados bajo la Licencia General, hasta un máximo de B/.100,000.00 por este concepto.

ARTICULO 2: BASE. Tómanse como base de los activos totales para la aplicación de la Tasa de Regulación y Supervisión Bancaria a los Bancos con Licencia General, las siguientes:

1. Base Corporativa: el banco, exclusivamente, antes de consolidar con las demás empresas del grupo o de su propiedad.
2. Base de Cifras: las cifras registradas al 31 de diciembre de cada año, bajo la Licencia General.
3. Base de Informe: el Balance General Mensual de diciembre de cada año presentado en enero del año siguiente.

ARTICULO 3: OPORTUNIDAD Y MODALIDAD DE PAGO. El importe de la Tasa de Regulación y Supervisión Bancaria que corresponde a cada Banco se pagará en su totalidad dentro de los primeros veinte (20) días del mes de enero de cada año.

ARTICULO 4: PROPORCIONALIDAD Y DEVOLUCIÓN: La Tasa de Regulación y Supervisión Bancaria se aplicará proporcionalmente al número de meses -o fracción- durante los cuales se mantenga vigente la licencia el año en que se paga dicha tasa. El importe pagado de la Tasa de Regulación y Supervisión Bancaria correspondiente a los meses posteriores al último mes de vigencia de la licencia se devolverá al Banco. La devolución se hará dentro de los primeros dos (2) meses del año siguiente.

ARTICULO 5: TRANSITORIO. Exclusivamente para el año 1998, el monto -fijo y variable- de la Tasa de Regulación y Supervisión Bancaria se reduce en CINCUENTA POR CIENTO (50%).

La mitad de dicho monto se pagará dentro de los primeros cinco (5) días del próximo mes de julio y el resto dentro de los primeros cinco (5) días de octubre del presente año.

ARTICULO 6. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 1998.

JOSEPH FIDANQUE
Presidente

ROGELIO MIRO
Secretario

RESOLUCION J.D. N° 1-98
(De 24 de junio de 1998)

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a esta Junta Directiva elegir su Presidente;

Que, de conformidad con el Numeral 13 del Artículo 16 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a esta Junta Directiva dictar su régimen interno;

Que, resulta conveniente designar de entre sus miembros a un Secretario que coadyuve con el Presidente en la ejecución de las funciones de esta Junta Directiva; y

Que, sometidas a consideración de los directores las propuestas en favor de Joseph Fidanque, para Presidente y de Rogelio Miró, para Secretario, resultaron aprobadas por la mayoría.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Eligese con efecto inmediato al Director Joseph Fidanque como Presidente de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos, por un año, contado a partir de la fecha.

ARTICULO 2: Eligese con efecto inmediato al Director Rogelio Miró, como Secretario de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos, por un año, contado a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

JOSEPH FIDANQUE
Presidente

ROGELIO MIRO
Secretario

RESOLUCION J.D. N° 2-98
(De 24 de junio de 1998)

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 4 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Superintendencia de Bancos cuenta con autonomía patrimonial;

Que corresponde a esta Junta Directiva la aprobación del Presupuesto anual de la Superintendencia de Bancos;

Que el Proyecto de Presupuesto para el resto del año 1998 presentado por el Superintendente ha merecido la consideración favorable de esta Junta Directiva; y

Que es necesario incorporar al Presupuesto General del Estado el Proyecto de la Superintendencia de Bancos.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Apruébase como Presupuesto de la Superintendencia de Bancos para el segundo semestre de 1998 el proyecto de Presupuesto presentado por el Superintendente.

ARTICULO 2: Autorízase al Superintendente para que lleve a cabo todas las acciones necesarias para la ejecución del Presupuesto así aprobado, incluyendo expresamente, su incorporación al Presupuesto General del Estado y las solicitudes al Ministerio de Planificación y Política Económica, al Consejo Económico Nacional y al Organo Legislativo que fueren necesarias para la adopción del Crédito Adicional por B/.1,500,000.00

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de mil novecientos noventa y ochq-~~(1998)~~.

JOSEPH FIDANQUE
Presidente

ROGELIO MIRO
Secretario

RESOLUCION S.B. N° 1-98
(De 25 de junio de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.10-73 de 2 de abril de 1973 la Comisión Bancaria Nacional otorgó, en su momento, LICENCIA GENERAL a **BANCO SANTANDER (PANAMA), S.A.** (antes BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO, S.A.) que lo faculta para ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá;

Que por intermedio de Apoderado Especial **BANCO SANTANDER (PANAMA), S.A.** ha solicitado autorización para el traspaso de la totalidad de las acciones del Banco, actualmente en poder de **BANCO SANTANDER (COLOMBIA), S.A.**, en favor de **HOLBAH MERCHANT COMPANY LIMITED**, propiedad indirecta de **BANCO SANTANDER, S.A.** de España;

Que **HOLBAH MERCHANT COMPANY LIMITED**, sociedad constituida conforme las leyes de Islas Bahamas, actúa conjuntamente con **SWESANT MERCHANT, S.A.** y **SANTANDER INVESTMENT, S.A.** como sociedades tenedoras de las acciones de **BANCO SANTANDER (PANAMA), S.A.** para **BANCO SANTANDER, S.A.** de España;

Que con la operación prevista se mantiene invariable la participación indirecta de los actuales accionistas finales de **BANCO SANTANDER (PANAMA), S.A.** en el control efectivo de la dirección y orientación de las operaciones del Banco;

Que la operación prevista constituye un traspaso de acciones al interior del mismo grupo, que no requiere la evaluación de la solvencia moral y financiera de nuevos accionistas finales;

Que conforme al Numeral 6 del Artículo 17 del Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos decidir sobre el traspaso de acciones de bancos; y

Que la solicitud de BANCO SANTANDER (PANAMA), S.A. no merece objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase el traspaso de las acciones de BANCO SANTANDER (PANAMA), S.A., en poder de BANCO SANTANDER (COLOMBIA), S.A., en favor de HOLBAH MERCHANT COMPANY LIMITED, propiedad indirecta de BANCO SANTANDER, S.A. de España.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS A. VALLARINO R.
Superintendente de Bancos

RESOLUCION S.B. N° 2-98
(De 26 de junio de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que SWISS BANK CORPORATION (OVERSEAS), S.A., entidad bancaria constituida conforme a la legislación panameña, con Licencia Internacional otorgada mediante Resolución No. 6-88 de 11 de marzo de 1998, ha presentado por intermedio de Apoderados Especiales, solicitud de autorización para el cambio de su razón social por la de UBS (PANAMA) S A ;

Que la solicitud obedece a convenio de fusión celebrado recientemente en el extranjero entre SWISS BANK CORPORATION y UNION BANK OF SWITZERLAND;

Que conforme al Numeral 26 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos decidir sobre solicitudes como la presente, y

Que la solicitud de SWISS BANK CORPORATION (OVERSEAS), S.A., no merece objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a SWISS BANK CORPORATION (OVERSEAS), S.A., el cambio de su razón social por la de UBS (PANAMA) S A

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE. PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS A. VALLARINO R.
Superintendente de Bancos

RESOLUCION S.B. N° 3-98
(De 3 de julio de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que CHASE INVESTMENT BANK (PANAMA), S.A., es una sociedad constituida de acuerdo a legislación panameña, debidamente inscrita a Ficha 180598, Rollo 19838 e Imagen 0062 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No. 30-86 de 26 de noviembre de 1986 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó a CHASE INVESTMENT BANK (PANAMA), S.A., Licencia General para efectuar indistintamente negocio de Banca en Panamá o en el exterior;

Que de conformidad con el Artículo 87 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, CHASE INVESTMENT BANK (PANAMA), S.A., ha presentado solicitud de cancelación voluntaria de su Licencia General y autorización para proceder con la Liquidación Voluntaria de sus operaciones bancarias, exclusivamente, sin disolver la sociedad;

Que según informe de Inspección Bancaria, CHASE INVESTMENT BANK (PANAMA), S.A., cuenta con suficientes activos para hacer frente a sus obligaciones;

Que CHASE INVESTMENT BANK (PANAMA), S.A., ha solicitado adicionalmente, autorización para el cambio de su razón social por la de CHASE INVESTMENT (PANAMA), S.A., y

Que las solicitudes de CHASE INVESTMENT BANK (PANAMA), S.A., no merecen objeciones, estimándose procedente las autorizaciones solicitadas.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorízase a CHASE INVESTMENT BANK (PANAMA), S.A., la Liquidación Voluntaria de sus operaciones de naturaleza bancaria, exclusivamente.

ARTICULO 2: Déjase sin efecto la Resolución No. 30-86 de 26 de noviembre de 1986 de la Comisión Bancaria Nacional, que otorgó Licencia General a CHASE INVESTMENT BANK (PANAMA), S. A., y cancelase dicha Licencia.

ARTICULO 3: Autorízase a CHASE INVESTMENT BANK (PANAMA), S.A., el cambio de su razón social por la de CHASE INVESTMENT (PANAMA), S.A. Regístrese en la Superintendencia de Bancos esta nueva razón social para los efectos de la Licencia Fiduciaria expedida mediante Resolución FID No. 3-93 de 26 de octubre de 1993, y del registro del interesado como Administrador de Fondos de Cesantía.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS A. VALLARINO R.
Superintendente de Bancos

RESOLUCION S.B. Nº 4-98
(De 6 de julio de 1998)

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.7-84 de 25 de abril de 1984 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó a BANCO DEL ISTMO, S.A. Licencia General que lo autoriza para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá o en el exterior, la cual se encuentra vigente;

Que BANCO DEL ISTMO, S.A. ha solicitado, a través de Apoderado Especial, aprobación para el establecimiento de BANCO DEL ISTMO (COSTA RICA), S.A. en Costa Rica como subsidiaria del Banco;

Que conforme a lo dispuesto en los Artículos 40 y 17 (Numeral 2) del Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998, compete a esta Superintendencia la autorización de subsidiarias de bancos panameños en el exterior;

Que el registro, ante esta Superintendencia, de BANCO DEL ISTMO (COSTA RICA), S.A. como subsidiaria de BANCO DEL ISTMO, S.A. favorece los objetivos de una supervisión bancaria consolidada y completa;

Que BANCO DEL ISTMO, S.A. cuenta con adecuadas condiciones financieras para operar dicha subsidiaria, sin que se vean afectadas sus operaciones bancarias; y

Que la solicitud presentada por BANCO DEL ISTMO, S.A. no presenta objeciones, estimándose aceptables las razones expuestas por el Banco.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Apruébase el establecimiento de BANCO DEL ISTMO (COSTA RICA), S.A. en Costa Rica como subsidiaria de BANCO DEL ISTMO, S.A.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS A. VALLARINO R.
Superintendente de Bancos

RESOLUCION FID. Nº 6-98
(De 26 de junio de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que ADMINISTRACION NACIONAL DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, S.A. es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha: 310934, Rollo: 48484, e Imagen: 0081 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, desde el 16 de enero de 1996,

Que mediante Resolución FID No.1-98 de 28 de enero de 1998, la Comisión Bancaria Nacional otorgó a ADMINISTRACION NACIONAL DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, S.A. Licencia Fiduciaria que la faculta para dedicarse al negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá,

Que ADMINISTRACION NACIONAL DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, S.A. ha solicitado a esta Superintendencia, por intermedio de apoderados especiales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto Ejecutivo No.16 de 3 de octubre de 1984, autorización para cambiar su Razón Social por la de "PROGRESO - ADMINISTRADORA NACIONAL DE FONDOS DE JUBILACIONES, PENSIONES Y CESANTIAS, S.A.", y para utilizar la expresión "Progreso", como denominación comercial, y

Que, en virtud de los Artículos 164 y 17, Numeral 33, del Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998 corresponde al Superintendente de Bancos decidir sobre las presentes solicitudes,

Que las solicitudes de ADMINISTRACION NACIONAL DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, S.A. no presentan objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a ADMINISTRACION NACIONAL DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, S.A. el cambio de su Razón Social por la de "PROGRESO - ADMINISTRADORA NACIONAL DE FONDOS DE JUBILACIONES, PENSIONES Y CESANTIAS, S.A.", y a utilizar la expresión "Progreso", como denominación comercial.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintiséis (26) días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS A. VALLARINO R.
Superintendente de Bancos

RESOLUCION FID. N° 7-98
(De 3 de julio de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución FID No.3-93 de 26 de octubre de 1993, la Comisión Bancaria Nacional otorgó a CHASE INVESTMENT BANK (PANAMA), S.A., Licencia Fiduciaria que la faculta para dedicarse al negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá;

Que mediante Resolución S.B. No. 3-98 de 3 de julio de 1998, se autorizó a CHASE INVESTMENT BANK (PANAMA), S.A., el cambio de su Razón Social por la de CHASE INVESTMENT (PANAMA), S.A., y

Que resulta procedente registrar la nueva Razón Social de la Empresa Fiduciaria para los efectos de su Licencia Fiduciaria.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase el registro de la nueva Razón Social CHASE INVESTMENT (PANAMA), S.A., para los efectos de la Licencia Fiduciaria y de las operaciones fiduciarias.

Dada en la ciudad de Panamá a los tres (3) días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS A. VALLARINO R.
Superintendente de Bancos

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE CONCESION N° 211-98
(De 9 de julio de 1998)

Sobre la base de la Licitación Pública 02-ARI-97 los suscritos: **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, mayor de edad, panameño, casado, doctor en economía, con cédula de identidad personal N° 2-42-565, vecino de esta ciudad, actuando en su condición de **ADMINISTRADOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado para este acto por la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, quien en lo sucesivo se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra, **HERMAN CASTRO CAMPOS**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N-14-373, actuando en nombre y representación de la asociación denominada **UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (ULACIT)**, debidamente inscrita en el Registro Público en la Sección de Micropelículas (Común) a la ficha C-007399, Rollo 1897, imagen 0002, quien en lo sucesivo se llamará **LA CONCESIONARIA**, convienen en celebrar el presente contrato de concesión que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LA AUTORIDAD** otorga en concesión a **LA CONCESIONARIA**, dos parcelas de terreno, una con una superficie total de aproximadamente 243.1 hectáreas, identificada como parcela N°2, y la otra con una superficie total de aproximadamente 84.4 hectáreas, identificada como parcela N°5, las cuales forman parte de la finca N°146144, inscrita al Rollo 18598, Documento 1, de propiedad de la Nación administrada por La Autoridad de la Región Interoceánica, ambas ubicadas en el sector conocido como **SECTOR OESTE DEL CANAL**, para establecer y desarrollar una plantación con especies forestales valiosas. Las parcelas de terreno tienen la descripción siguiente:

PARCELA N°2 Linderos Generales:

Partiendo del punto noreste en el límite con el Area Silvestre Protegida del Parque Chagres, continúa en dirección oeste por la Quebrada Las Conejas hasta la intersección con el camino Madden; desde aquí, continúa por el camino Madden hacia el sur hasta la intersección con los caminos de tierra que recorren las represas auxiliares, continuando en dirección noreste por el camino de tierra que conforma su límite sur, hasta llegar al punto sureste donde se continúa hacia el noreste hasta llegar al punto de partida.

AUTORIDAD GENERAL

PARCELA N°5 Linderos Generales:

Partiendo del punto noreste en la intersección con el camino de Nuevo Vigía hacia las riberas del Lago Alajuela, continúa hacia el oeste-noroeste donde encuentra la quebrada Madroñal para seguir su curso en dirección suroeste hasta intersección con el límite noroeste de la Parcela N°4, cerca de la intersección de la carretera transistmica con el camino Madden, continuando por esta hacia el sureste hasta donde intercepta el límite del Área Silvestre Protegida del Parque Chagres; continúa por este límite en dirección norte y luego noreste hasta su intersección con el camino que va desde Nuevo Vigía hacia las riberas del Lago Alajuela y luego continúa en dirección noroeste hasta llegar al punto de partida.

- SEGUNDA:** El área dada en concesión a **LA CONCESIONARIA**, se destinará única y exclusivamente para el establecimiento de plantaciones forestales. **LA CONCESIONARIA** deberá preservar o enriquecer, si fuese necesario, cualquier masa boscosa remanente en etapa sucesional avanzada que hubiere dentro del área de la concesión.
- TERCERA:** **LA CONCESIONARIA** acepta recibir las parcelas de terreno N° 2 y 5, en el estado actual en que se encuentran, comprometiéndose a mantenerlas limpias de desperdicio, libre de malezas y ubicar en lugar visible el número de las parcelas asignadas y el nombre de **LA CONCESIONARIA**.
- CUARTA:** **LA CONCESIONARIA** tendrá un plazo de seis (6) meses a partir del perfeccionamiento del presente **CONTRATO**, para iniciar las plantaciones y de hasta cinco (5) años para completarlas de acuerdo con el propósito antes descrito en la cláusula **TERCERA** de este **CONTRATO**. El incumplimiento de esta cláusula podrá ser causal de la resolución administrativa del **CONTRATO** y **LA AUTORIDAD** podrá disponer nuevamente de las parcelas de terreno, sin responsabilidad alguna para ésta.
- QUINTA:** El término de la vigencia de este contrato será de 40 años, contados a partir de su perfeccionamiento. Igualmente, **LA CONCESIONARIA** podrá solicitar una extensión en la terminación de la **CONCESION**, cuando por razones técnicas sea necesario modificar el **PLAN DE MANEJO** de la plantación. En **LA AUTORIDAD**, decidirá si procede o no la extensión de

PLAN
CASSELLA

periodo de la concesión, la cual no podrá ser igual al término inicialmente otorgado. A tales efectos **LA CONCESIONARIA** comunicará por escrito a **LA AUTORIDAD**, noventa (90) días calendarios antes de la fecha de vencimiento del contrato, su intención de renovarlo, y/o la justificación técnica para extenderlo. En este periodo las partes iniciarán negociaciones sobre los nuevos términos y condiciones a cumplir por parte de **LA CONCESIONARIA**.

En caso de que la **CONCESION** no sea renovada, **LA CONCESIONARIA** deberá desalojar las parcelas de terreno dentro del término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación personal. En caso de que la extensión del término de la **CONCESION** no sea concedida, **LA CONCESIONARIA** deberá continuar con el **PLAN DE MANEJO**.

SEXTA: **LA CONCESIONARIA** acepta y se compromete a pagar en los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, en las oficinas de **LA AUTORIDAD**, un canon mensual de dos balboas con setenta y cinco centésimos (B/.2.75), por cada hectárea que conforman las parcelas, haciendo un monto total al término del contrato de Quinientos Dieciséis Mil Veinticuatro Balboas con Noventa y Siete Centésimos (B/.516,024.97), el cual ingresará a la Partida Presupuestaria N° 1.2.4.1.46 Concesiones de uso Areas Revertidas, con un recargo del 5% al vencimiento de cada mes en caso de que incurra en morosidad. Este recargo por morosidad no será aplicable durante el primer año de vigencia del contrato de concesión. El canon mensual tendrá un incremento del 5% sobre el canon vigente al año inmediatamente anterior, cada cinco (5) años a partir del inicio del sexto año de vigencia de este contrato.

SEPTIMA: Sobre las parcelas cedida, **LA CONCESIONARIA** sólo podrá construir o excavar estructuras afines al uso para la cual ha sido concedida el área descrita en la cláusula **PRIMERA** del presente **CONTRATO**. De igual modo no construirá o permitirá la construcción de edificios o estructuras, o efectuará alteraciones o adiciones a cualquier estructura y/o infraestructura existente en el área, sin el consentimiento escrito de **LA AUTORIDAD** y la previa aprobación de los planos y especificaciones para dichas alteraciones, modificaciones o adiciones y sus respectivos permisos.

PARAGRAFOS:

1. **LA CONCESIONARIA** declara que renuncia al derecho que le otorga el Artículo 1770 del Código Civil en concordancia con el Artículo 1468 del Código Judicial, por lo que las partes acuerdan que **LA CONCESIONARIA** no podrá solicitar la vía ordinaria, Justificación de Título Constitutivo de

Dominio sobre las mejoras efectuadas en las áreas en concesión, por ser de dominio público.

2. Para los efectos de esta **CONCESION**, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente, aquellas instalaciones de elementos en las parcelas dadas en concesión, que se identifiquen o se compenetren de tal manera que los mismos hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales elementos, o sea, sin que las parcelas de terreno dadas en concesión o dichos elementos se destruyan o alteren esencialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en las parcelas de terreno dadas en concesión.

OCTAVA: **LA CONCESIONARIA**, acepta recibir el bien concedido en las condiciones en que se encuentra. Cualquiera construcción sobre el bien concedido, deberá contar con la previa y expresa autorización por escrito de **LA AUTORIDAD**, quien evaluará la petición de acuerdo con el **PLAN DE MANEJO** presentado y de conformidad con los criterios que establezca el uso del suelo en el área.

NOVENA: Las mejoras que sean construidas sobre las parcelas de terreno concedidas, no podrán ser inscritas en el Registro Público, ni ser objeto de adquisición por prescripción ni por otro procedimiento legal, tendientes a ejercer o reconocer derechos reales sobre ellos. Cualquier transacción sin el consentimiento previo de **LA AUTORIDAD**, no se reconocerá y será causal de resolución administrativa de la **CONCESION** por parte de **LA AUTORIDAD**, sin ninguna responsabilidad para ésta.

DECIMA: Declara **LA AUTORIDAD**, y así lo acepta **LA CONCESIONARIA**, que al término o cancelación de la **CONCESION**, pasarán a ser de propiedad de **LA AUTORIDAD** todas las mejoras construidas sobre el terreno concedido, libre de gravámenes, y sin que tenga que abonar por ellas suma alguna a **LA CONCESIONARIA** o a terceras personas.

Así mismo, declara la Autoridad que **LA CONCESIONARIA** podrá pignorar la plantación o futura cosecha para lo cual deberá contar con la debida aprobación por escrito de la Autoridad, siempre y cuando la entidad bancaria con quien se realice dicha transacción se obligue a respetar todos los términos y condiciones del presente contrato de concesión.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA CONCESIONARIA** que el término de duración del contrato de prenda en ningún caso podrá exceder el término de duración del contrato de concesión.

Conviene LA AUTORIDAD que, en caso de incumplimiento de LA CONCESIONARIA respecto del contrato de prenda que se constituya, la entidad bancaria deberá comunicar por escrito este hecho a la Autoridad, antes de ejecutar acciones legales que afecten de alguna forma el presente contrato de concesión, en cuyo caso, LA AUTORIDAD autorizará a dicha entidad bancaria a que tome a su cargo inicialmente el proyecto mal administrado, previa la presentación de informes que acrediten el incumplimiento de LA CONCESIONARIA.

Así mismo, la entidad bancaria que tenga créditos otorgados y que han sido incumplidos, recomendará a LA AUTORIDAD por escrito, la transferencia de los derechos del deudor incumplidor a un tercero interesado en continuar el proyecto de reforestación a efectos de que, LA AUTORIDAD proceda a otorgar a dicho tercero, la concesión previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la ley.

DECIMO PRIMERA: A la terminación parcial o total de esta CONCESION, ya sea por vencimiento, por cancelación, o por cualquier otro motivo, LA AUTORIDAD no será responsable del pago de compensación, reembolso o indemnización alguna a LA CONCESIONARIA por la replantación que se obliga a realizar, así como por las mejoras efectuadas en el área concedida o por cualquier perjuicio resultante de dicha acción. De igual manera, ningún reembolso le será reconocido a LA CONCESIONARIA en concepto de pago del canon estipulado en la cláusula SEXTA (6) de este CONTRATO, cualquiera que fuera la causa para la terminación de la misma.

DECIMO SEGUNDA: LA AUTORIDAD, a través de la persona que ésta designe, tendrá derecho a inspeccionar el terreno del área concedida cuando a bien lo tenga, para asegurarse que LA CONCESIONARIA está cumpliendo con los fines para los cuales se ha celebrado el presente CONTRATO y, si lo considera necesario, notificará a LA CONCESIONARIA de cualquier anomalía que encuentre para que ésta sea corregida.

DECIMO TERCERA: LA AUTORIDAD declara que LA CONCESIONARIA ha presentado y depositado una Fianza de Cumplimiento con cláusula de renovación automática, por el importe del 10% del valor total ofertado sobre las parcelas que se otorgan en la Concesión por un valor de cincuenta y un mil seiscientos dos balboas con cincuenta centésimos (B/.51,602.50)

DE LAS OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD

DECIMO CUARTA:

Es obligación de **LA AUTORIDAD** garantizar a **LA CONCESIONARIA** el derecho de uso y goce pacífico del terreno para los fines y propósitos estipulados en la cláusula **SEGUNDA** de este **CONTRATO**.

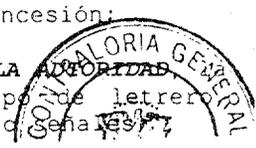
CAUSALES DE RESOLUCION O RESCISION DEL CONTRATO**DECIMO QUINTA:**

Serán causales de resolución administrativa del presente **CONTRATO** las que señala el **Artículo 104** de la **Ley N°56** de 27 de diciembre de 1995, y las siguientes:

1. El no pago de dos (2) mensualidades consecutivas o alternas del canon de la **CONCESION**;
2. El abandono de las parcelas de terreno concedidas sin previa comunicación por escrito a **LA AUTORIDAD**;
3. Que **LA CONCESIONARIA** ceda, o de cualquier modo traspase a terceros los derechos o las parcelas de terreno objeto de este **CONTRATO**, sin consentimiento previo y por escrito de **LA AUTORIDAD**.
4. Que **LA CONCESIONARIA** incumpla con la entidad bancaria, contrato de prenda sobre la plantación o futura cosecha.
5. Que **LA CONCESIONARIA** incumpla cualquiera de la cláusulas u obligaciones que le impone este **CONTRATO**, en cuyo caso la Fianza constituida quedará a favor de **LA AUTORIDAD**.
6. Por vencimiento del plazo de la **CONCESION**.

DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA**DECIMO SEXTA:** Son obligaciones de **LA CONCESIONARIA**:

- a) Pagar todos los gastos por tasas, impuestos, gravámenes, tarifas, guías y/o cualquier otro servicio público aplicable a las parcelas en **concesión**;
- b) Cumplir con todas las órdenes y disposiciones emanadas de autoridades y organismos competentes tales como: **INRENARE, POLICIA NACIONAL, MINISTERIO DE SALUD, MUNICIPIO DE ARRAIJAN, CAJA DE SEGURO SOCIAL**, así como las normas de seguridad industrial;
- c) Cubrir los gastos de recolección de desechos en que incurra por el aseo y mantenimiento del área de **concesión**;
- d) Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD** la colocación de cualquier tipo de letrero, anuncio, símbolo, bandera y/o señalizaciones.



- e) Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD** todas las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en las parcelas de terreno, así como cumplir con aquellas recomendaciones que al efecto le señale la misma;
- f) Comunicar a **LA AUTORIDAD**, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, toda clase de perturbación, usurpación, daño o perjuicio que se causare en el área concedida por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o de cualquier otra causa no prevista en este contrato;
- g) Cumplir con todas las disposiciones legales, o requisitos para instalaciones temporales, vigentes o futuras, que tengan aplicación y que emanen de **LA AUTORIDAD** o de otros organismos públicos competentes;
- h) Dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la expiración o cancelación de la **CONCESION**, **LA CONCESIONARIA** desocupará las áreas cedidas, removiendo todas sus pertenencias y adecuando el área a las condiciones satisfactorias para **LA AUTORIDAD**, entendiéndose que el pago estipulado en la cláusula **SEXTA** de esta **CONCESION**, incluirá el tiempo de limpieza y adecuación del área. Queda igualmente acordado, que de no efectuar **LA CONCESIONARIA** la desocupación y adecuación en el tiempo estipulado, será potestad de **LA AUTORIDAD** el efectuar dichos trabajos por cuenta de **LA CONCESIONARIA**, y retirar las pertenencias del mismo, las cuales pasarían a ser propiedad de **LA AUTORIDAD** sin que en ninguno de los casos **LA CONCESIONARIA** tenga derechos a reclamo contra **LA AUTORIDAD** o el Gobierno de la República de Panamá;
- i) **LA CONCESIONARIA** no podrá ceder, ni traspasar, ni subarrendar, en todo o en parte, a personas naturales o jurídicas, los derechos y obligaciones que le impone esta **CONCESION**, sin la autorización previa y por escrito de **LA AUTORIDAD**;
- j) **LA CONCESIONARIA** se obliga a dejar replantadas, con las especies recomendadas o con las que él desarrolló las parcelas cuya concesión de uso le fueran otorgada;
- k) **LA CONCESIONARIA** se obliga, vigencia de la **CONCESION**, a presentar debido cuidado y mantenimiento a las calles que funcionan como cortafuegos, las cuales se mantendrán libres de malezas y de todo



material inflamable, así como las áreas aledañas que constituyen los límites de su **CONCESION**;

- 1) **LA CONCESIONARIA** se obliga a presentar por escrito el deseo de ceder sus derechos de **CONCESION**, lo cual debe estar plenamente sustentado y la **CESION** sólo podrá efectuarse mediante la aprobación escrita de **LA AUTORIDAD**.
- m) **LA CONCESIONARIA** debe cumplir con las normas y reglamentos emitidos por las autoridades competentes y relacionados con la protección al régimen ecológico y adoptar las medidas que sean necesarias para que el bien dado en concesión se mantenga libre de contaminación ambiental.

DECIMO SEPTIMA: **LA CONCESIONARIA** dará prioridad en los puestos de trabajo a aquellos panameños que hubieran perdido o puedan perder sus empleos por razón de la reversión de bienes o instalaciones o la cesación de funciones o actividades que realice la Comisión del Canal de Panamá o las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, como consecuencia de la ejecución de los Tratados Torrijos-Carter. Los nuevos empleos que se generen estarán sujetos a las condiciones contractuales elaboradas por las empresas, de conformidad con las leyes laborales vigentes. (art. 4 de la Ley N° 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995).

DECIMO OCTAVA: Declara **LA CONCESIONARIA** que se acoge a las leyes de la República de Panamá y a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales.

DECIMO NOVENA: **LA AUTORIDAD** declara, y así lo acepta **LA CONCESIONARIA**, lo siguiente:

1. Que para la plena eficacia de este **CONTRATO** será necesario que el Comité Conjunto de conformidad con el parágrafo 3 (d) del Anexo B del Acuerdo para la Ejecución del Artículo IV del Tratado, haya aprobado la utilización del área.
2. Que en cumplimiento del Tratado del Canal de Panamá todas las tierras que en la actualidad están afectadas por normas contenidas en dicho Tratado, como es el caso de las tierras clasificadas como áreas de funcionamiento del Canal y de Coordinación Militar, podrán continuar con este destino o variar su condición por la cual queda establecido que la entidad del Estado que en el futuro se encargue de la administración del bien, que por este **CONTRATO** se da en **CONCESION**, quedará

TABLA DEL PAGO DE CONCESION A 40 AÑOS DEL
 PROYECTO DE REFORESTACION
 LICITACION PUBLICA N° 02-ARI-97
 UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGIA

PARCELA 2: 243.1 HECTAREAS A 2.75
 PARCELA 5: 84.4 HECTAREAS A 2.75

ANOS	MENSUALIDAD	MESES	QUINQUENIO
1	5	900.63	54.037.30
6	10	945.66	56.739.69
11	15	992.94	59.576.67
16	20	1.042.59	62.555.51
21	25	1.094.72	65.683.28
26	30	1.149.46	68.967.45
31	35	1.206.93	72.415.82
36	40	1.267.28	76.036.61
			516.012.84

ASAMBLEA LEGISLATIVA
 LEY N° 52
 (De 20 de julio de 1998)

Por la cual se modifica la Ley 50 de 1961 y se aumenta el subsidio al Festival de la Pollera

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 de la Ley 50 de 1961 queda así:

Artículo 1. Se ordena un subsidio al Festival de la Pollera por la suma de diez mil balboas (B/.10.000.00) a efecto de exaltar, en la ciudad de Las Tablas, el 22 de julio de cada año, la pollera, traje típico nacional.

Artículo 2. El artículo 2 de la Ley 50 de 1961 queda así:

Artículo 2. Esta partida será imputada al Tesoro Nacional y asignada al Instituto Nacional de Cultura (INAC), para los fines de la presente Ley.

Artículo 3. Esta Ley modifica los artículos 1 y 2 de la Ley 50 de 1961 y entrará en vigencia a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y nueve.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

GERARDO GONZALEZ VERNAZA
Presidente

HALERY JAMES MITCHELL D.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 20 DE JULIO DE 1998.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

HECTOR PEÑALBA
Ministro de educación, Encargado

AVISOS

AVISO
Dando cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, se anuncia al público en general la CANCELACIÓN Y TRASPASO de la Licencia Comercial Tipo B, Reg. 8- Nº 036017 del establecimiento **TALLER H.C.** a la sociedad **SERVICENTRO G. S.A.** L-447-660-46
Tercera publicación

comprado a la señora **GINA CHUNG LAW**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 3-189-2769, el establecimiento comercial denominado **ELECTRONICA PANAMERICANA**, ubicado en Via España, Edificio Brasilia, local Nº 1, Corregimiento de Bella Vista.

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **LI JIN MIAN** con cédula de identidad personal Nº E-8-65194, notifico al público en general que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO LI**, amparado bajo la licencia comercial Nº 1997-5467.

ubicado en Juan Díaz, José A Arango entrada de San Cristóbal, Local Nº 1, Panamá, al señor **NELSON FUNG KWOK FUCON** cédula de identidad personal Nº E-8-47212.
LI JIN MIAN
Céd. E-8-65194
L-447-718-97
Segunda publicación

DE LEON con cédula Nº 3-20-704 le traspaso el negocio denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA CARMEN MARIA** ubicado en Panamá Viejo Villa del Rey Nº 332, Parque Lefevre, distrito de Panamá, al señor Raúl Chi Fung Yau León con cédula Nº Nº 18-953 por motivo de venta.
Carmen María
Ho de León
Céd. 3-20-704
L-447-768-63
Segunda publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Código 777 de comercio he

ALEX CHUNG CHONG
Cédula Nº PE-11-1645
L-447-700-45
Segunda publicación

AVISO
Mediante la presente deseo comunicarle que yo, **CARMEN MARIA HO**

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-020-98
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá,

al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **SEBASTIAN ARISTE ARIZA**, vecino (a) de Buenos Aires, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-62-249, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-166-78 de 28 de abril de 1978, según plano

aprobado Nº 807-15-13078 de 12 de diciembre de 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2888.84 M2, que forma parte de la finca 2366, inscrita al tomo 161, folio 160, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de

Buenos Aires, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Manuel Vargas Díaz, calle de 10.0 mts. de ancho hacia otros lotes.
SUR: Calle de 10.00 metros hacia calle principal Altos de Jalisco y Rosaura Ceballos Urrutia.
ESTE: Calle de 10.00

metros de ancho hacia otros lotes y hacia calle principal Altos de Jalisco.
OESTE: Rubén Darío Chérigo Chávez, Manuel Vargas Díaz.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de febrero de 1998.

ALMA BARUCO DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador

L-447-722-91
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO Nº 8-7-52-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HECTOR VEGA PEREZ**, vecino (a) de Tocumen La Colorada, del corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-94-2235, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-175-96, según plano aprobado Nº 807-19-13372, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has + 4,116.96 M² que forma parte de la finca 10,423, inscrita al tomo 319, folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La

Colorada, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Rufino Castellón y servidumbre 6,00 mts. Quebrada La Colorada.
SUR: Fidedigna de Escartín, Quebrada La Colorada.
ESTE: Calle de tierra de 10,00 mts.
OESTE: Quebrada La Colorada.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 15 días del mes de junio de 1998.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario Sustanciador
L-447-723-14
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 087-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los

Santos, al público:
HACE SABER:

Que, **HENRY EDGARDO VASQUEZ CASTILLO**, vecino (a) del corregimiento de Llano Largo, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 6-69-798, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-060-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Has + 8040.62 M², en el plano Nº 702-01-6804 ubicado en San Agustín, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de Caña Brava hacia San Agustín y zanja.

SUR: Terreno de Miguel Vasquez.

ESTE: Terreno de Damiana Romero.

OESTE: Terreno de Miguel Vásquez y zanja

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Los Santos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 30 días del mes de junio de 1998.

ROSIM RUILOBA DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS

Funcionario Sustanciador
L-447-266-14
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 088-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:

Que, **OSVALDO BUSTAMANTE FRIAS (N.L.) OSVALDO ANTONIO BUSTAMANTE**, vecino

(a) del corregimiento de Bajo de Guera, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-64-598, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-249-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 29 Has + 0249.51 M², en el plano Nº 703-03-6774, ubicado en La Paula, Corregimiento de Bajos de Guera, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Pedro Jose De Leon y Quebrada Las Yeguas

SUR: Terreno de Aquilino Espino y Quebrada Las Yeguas.

ESTE: Terreno de Orlando De Gracia M.

OESTE: Terreno de Osvaldo Bustamante.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Bajos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 30 días del mes de junio de 1998.

ROSIM RUILOBA DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-447-278-22
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6- COLON
EDICTO Nº 3-84-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDILBERTO ANDRION DOMINGUEZ**, vecino (a) de Bda. de D. Aros emena, corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-89-1301, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-50-96, según plano aprobado Nº 300-12-3335 de 1-4-96 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía

nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has + 8502.40 M2, ubicada en Santa Cruz, Corregimiento de Salamanca, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Faustino Hernández, Oda, s/n.
SUR: Camino, Marcelino Santana, Delfín González.
ESTE: América Gil González, Delfín González.
OESTE: Hincensio Herrera, Justo Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Salamanca y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de junio de 1998

SOLEDAD

MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL A.

VERGARA SUCRE

Funcionario

Sustanciador

L-447-823-30

Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6- COLON

EDICTO Nº 3-85-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PASCUAL MARTINEZ CASTRO/ JULIANA CASTRO SOTO**, vecino (a) de

Nuevo Méjico, corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-82-89 y 9-50-783, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 300-11-3532, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 760.75 Mts.2, que forma parte de la finca 2601, inscrita al tomo 236, folio 442, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Méjico, Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Casa Montero.
SUR: Palmira Rodríguez.
ESTE: Café López.
OESTE: Río López.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la

última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de junio de 1998.

SOLEDAD

MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL A.

VERGARA SUCRE

Funcionario

Sustanciador

L-447-723-22

Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION I

CHIRIQUI

EDICTO Nº 115-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, del MIDA en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALFHEDO SALDAÑA COBA**, vecino (a) del

corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-270-329, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0137-97, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicable de una superficie de 4 Has + 3546.47 M2, sobre A, ubicado en Buena Vista, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son:

NORTE: Hernán Saldaña Muñoz.
SUR: Camino, Faustina S de Sols.
ESTE: Oda, s/n, Hernán Saldaña Muñoz, Otilio Saldaña.
OESTE: Carretera.

Y de una superficie de 11 Has + 1026.42 M2, sobre B, ubicado en Buena Vista, Corregimiento de

Cabecera, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son:

NORTE: Camino, Dromedez Coba De León, Esther C. de Rodríguez.

SUR: María C. de Ortega, Río Guacala.

ESTE: Carretera.

OESTE: Río Guacala.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 21 días del mes de marzo de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc

RODOLFO ARAUZ
Funcionario

Sustanciador
L-447-415-25
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION I

CHIRIQUI

EDICTO Nº 309-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, a publicar:

HACE SABER:

Que el señor **RODRIGO ESPINOSA PALMA**, vecino (a) del

corregimiento de David, Distrito de David, portador de la

cédula de identidad personal Nº 4-76-378, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0113, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 12 Has + 2975.18 Mts. (primer globo), ubicado en Cabecera de Cochea, Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, cuyos linderos son:

NORTE: Esteban Jiménez camino.
SUR: Raul Serrano.
ESTE: Quebrada La Zumbona.
OESTE: Camino a otras fincas.

Y de una superficie de 7 Has + 543.34 Mts. (segundo globo), ubicado en Cabecera de Cochea, Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, cuyos linderos son:

NORTE: Esteban Jiménez camino.
SUR: Río Cochea.
ESTE: Camino.

OESTE: Río Cochea.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Potrerillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 3 días del mes de septiembre de 1997.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario

Sustanciador
L-446-793-26
Única publicación R